

Dirección de Gestión Jurídica

100208221 x 001759

Bogotá, D.C. 08 OCT. 2018

Señor
JUAN ESTEBAN SANIN GOMEZ
CALLE 5 A N° 39-131 EDIFICIO CORFIN
Medellín, Antioquia

S.J.D

Ref: Radicado 000273 del 21/08/2018

Cordial saludo señor Sanin:

De conformidad con el artículo 20 del Decreto 4048 de 2008 es función de esta Subdirección absolver de modo general las consultas escritas que se formulen sobre interpretación y aplicación de las normas tributarias de carácter nacional, aduaneras y cambiarias.

No es de nuestra competencia emitir conceptos sobre procedimientos específicos o actuaciones particulares concretas que deban adelantar los contribuyentes frente a obligaciones previstas en el Estatuto Tributario.

En relación con su consulta conforme a la cual solicita aclaración del Concepto 000099 de febrero 12 de 2018 en el sentido que se determine concretamente: si tres integrantes que firmaron un Acuerdo Constitutivo de Unión Temporal con una participación de 50%, 25% y 25% respectivamente, deben presentar sus declaraciones de renta individuales conforme a estos porcentajes, o a los porcentajes establecidos en un Acuerdo Privado celebrado entre los mismos, en el cual le corresponde el 33% a cada uno de ellos.

Con base en el principio de sustancia sobre forma consideramos que debe declararse lo consagrado en el acuerdo privado. Lo anterior, teniendo en cuenta que la Corte Constitucional ha establecido que:

"La legislación tributaria no puede interpretarse literalmente. Los hechos fiscalmente relevantes deben examinarse de acuerdo con su sustancia económica; si su resultado material, así comprenda varios actos conexos, independientemente de su forma jurídica, es equivalente en su resultado económico a las circunstancias y presupuestos que según la ley generan la obligación tributaria, las personas a las cuales se imputan, no pueden evadir o eludir, el pago de los impuestos"

Por lo anterior, deberá declararse conforme a lo que los unidos temporalmente reciban; ya

sea, en concordancia con el Acuerdo Constitutivo de Unión Temporal o por el Acuerdo Verbal Privado. Si en efecto el Acuerdo Verbal modificó el Acuerdo Constitutivo estableciendo una nueva composición de la participación, deberá declararse de conformidad con el Acuerdo Verbal.

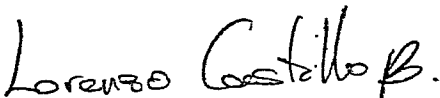
Tal concepto se encuentra en concordancia con el artículo 18 del Estatuto Tributario sobre contratos de colaboración empresarial, en el cual se señala detalladamente la manera como las partes de los contratos de colaboración empresarial deben declarar su participación:

"(...) Las partes en el contrato de colaboración empresarial, deberán declarar de manera independiente los activos, pasivos, ingresos, costos y deducciones que les correspondan, de acuerdo con su participación en los activos, pasivos, ingresos, costos y gastos incurridos en desarrollo del contrato de colaboración empresarial. (...)"

Por lo anterior, se deberá declarar de acuerdo con la participación. En este sentido, si la participación fue modificada por un acuerdo verbal, las partes deberán declarar de conformidad con el acuerdo que la modifica.

En los anteriores términos resolvemos su consulta y cordialmente le informamos que tanto la normatividad en materia tributaria, aduanera y cambiaria, como los conceptos emitidos por la Dirección de Gestión Jurídica en estas materias pueden consultarse directamente en nuestras bases de datos jurídicas ingresando a la página electrónica de la DIAN: <http://www.dian.gov.co> siguiendo el ícono de "Normatividad" – "técnica", y seleccionando los vínculos "doctrina" y "Dirección de Gestión Jurídica".

Atentamente,



LORENZO CASTILLO BARVO

Subdirector de Gestión Normativa y Doctrina (E)

Dirección de Gestión Jurídica

Carrera 8a N° 6C-38 Piso 4°

Tel: 607 9999

Bogotá D.C.

Proyectó: Adriana Chethuán